



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4829

Sancionada el 18/12/1973 – Promulgada el 31/01/1974.

Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 9.444, del 11 de febrero de 1974.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Créase el Municipio de San Agustín, en el departamento de Cerrillos, que conforme a lo prescripto por el artículo 171 de la Constitución Provincial y 32 de la Ley 1.349 (original 68), de Organización y Funcionamiento de las Municipalidades, será de tercera categoría, segunda clase y dentro de los siguientes límites; por el Norte el Municipio de Cerrillos, del cual está separado por una línea que partiendo del vértice Noroeste de la finca La Cañadita sigue por el límite Norte, luego sigue por el costado Noroeste de la finca San Martín, límites Norte y Oeste de la misma finca hasta el río Arias, continuado por su cauce hasta el ángulo Noroeste de la finca San Agustín y sigue por el límite Norte hasta dar con la divisoria del departamento Capital; por el Este, con el departamento Capital; por Sud, con los departamentos de Chicoana y Capital y por el Oeste, con el Municipio de La Merced del cual está separado por una línea que arranca del vértice Noroeste de la finca La Cañadita, siguiendo por los límites Oeste de dicha finca y El Bordo de San Agustín y en dirección Noroeste por un camino que pasa frente a una capilla para seguir de allí con rumbo al Sud, hasta encontrar el límite divisorio de esta finca La Capilla, con la de El Cerrito. Sigue por dicho límite entre ambas fincas hasta dar con un camino que corre de Norte a Sud y es divisorio con la finca Sumalao; sigue por el costado Este de la finca San Jerónimo hasta dar con el río Rosario (primer brazo).

Art. 2°.- En virtud de lo dispuesto por el artículo anterior, modifícanse los límites del municipio de La Merced, departamento de Cerrillos, adecuándolos a los del municipio creado por esta ley.

Art. 3°.- La Dirección General de Inmuebles dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente ley, procederá a la realización de las operaciones técnicas necesarias para la urbanización del pueblo de San Agustín debiendo estar dentro del perímetro del mismo la Escuela Nacional número 7 y la intersección de los caminos que van de San Agustín a Salta y de San Agustín a La Merced.

Art. 4°.- Decláranse de utilidad pública y sujetas a expropiación las tierras comprendidas en el perímetro que se señala en el artículo anterior.

Art. 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 6°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a atender los gastos de instalación hasta tanto se organice el gobierno comunal.

Art. 7°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres.

Julia del C. C. de Vakulsky – Abraham Rallé – Roberto R. Chuchuy – Nicolás Taibo



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

POR TANTO:

Ministerio de Gobierno

Salta, 31 de enero de 1974.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

RAGONE – Pfister Frías

DEROGADA